



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA:**

JC-15/2026

RECURRENTE:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO 1
(LGPDPPO)¹**

AUTORIDAD RESPONSABLE:

OFICINA DE VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE
GÉNERO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA²

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:

MAESTRA GRACIELA AMEZOLA
CANSECO

Mexicali, Baja California, seis de octubre de dos mil veintiséis³

Visto el estado procesal de los autos, resulta pertinente informar a la Presidencia sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa.

En consecuencia, y una vez analizadas las constancias obrantes en autos, se advierte lo siguiente:

- a) La sentencia emitida el primero de julio por este Tribunal, dentro del presente asunto, determinó lo siguiente:

“ÚNICO. Se **revoca** el acto impugnado para los efectos ordenados en el capítulo respectivo.”

Así, se ordenó emitir respuesta a la solicitud planteada por la parte recurrente para los siguientes efectos:

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X, así como 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California; y 2, fracción II, 16, 17 y 23 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² En adelante Oficina de VPG o autoridad responsable.

³ Todas las fechas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

“6. EFECTOS

*Por lo expuesto, resulta conducente ordenar a la autoridad responsable que, en **breve término**, atendiendo a que constituye un hecho notorio que, al momento en que se resuelve, la parte recurrente se encuentra en licencia, realice lo siguiente:*

*1. Emita una nueva determinación, donde incluya de manera **coherente y exhaustiva** los factores de riesgo de la parte denunciada en el escrito que dio origen al PES; además de realizar su análisis lo suficientemente **fundado, motivado** en el que deberá incluir, en su caso, el Cuestionario de Evaluación de Riesgo para Casos de VPG, además de exponer las razones o circunstancias mínimas que le llevaron a concluir el nivel de riesgo con el que cuenta la denunciante en el PES.*

2. El acuerdo correspondiente deberá ser notificado a la actora a más tardar, veinticuatro horas siguientes a su emisión.

*Asimismo, deberá informarlo a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que cumpla con lo antes ordenado, acompañando la documentación que respalde su cumplimiento.”*

- b)** A efecto de acreditar el cumplimiento a la resolución emitida en autos, la persona Responsable de la Oficina de VPG, remitió a este órgano jurisdiccional, el veinte de agosto, el oficio IEEBC/UTCE/577/2026, por medio del cual remitió el acta de la audiencia relativa a la aplicación del cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁴, acta circunstanciada de no aplicación del referido cuestionario, así como acuerdo mediante el cual se resolvió la solicitud de medidas de protección formuladas dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/XX/2026.
- c)** Asimismo, en cumplimiento al requerimiento realizado por esta Magistratura el veinte de agosto, la autoridad responsable remitió copias certificadas de las constancias de notificación relativas a las actuaciones precisadas en el antecedente inmediato.

Analizado lo anterior, se considera que la autoridad responsable **ha dado cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la resolución de primero de julio, al desahogar la audiencia relativa a la aplicación del cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de VPG, así como, emitir acuerdo respecto a la solicitud de medidas de protección formuladas dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/XX/2026 y, notificar a la parte actora, conforme a los parámetros establecidos por este Tribunal en la sentencia de mérito.

⁴ En adelante VPG.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción XXIII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, así como 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California⁵, se dicta el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Infórmese a la Presidencia de este Tribunal, que se tiene a la Oficina de VPG, dando cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en la sentencia de mérito.

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada ponente, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”

⁵ En adelante Reglamento Interior.